

descargos del thesorero pedro
de los rios.

E despues de lo suso dicho en
dos dias del mes de jullio e del
dicho año antel dicho señor licenci-

ciado jues suso dicho e ante mi el dicho escriuano paresçio presente el dicho pedro de los rios thesorero e presento vna escriptura de descargos e vn ynterrogatorio por donde pidio fuesen examinados sus testigos su thenor de lo qual es esto que se sigue: —————

Muy magnifico señor pedro de los rios thesorero de su magestad en esta prouincia de nicaragua paresco ante vuestra merçed respondienddo a los cargos que contra mi resultan de la pesquisa secreta que por vuestra merçed me an sido dados. digo que tengo de ser dado por libre e quito dellos mandandome asolver de todo lo en ellos y en cada vno dellos qontenido por las cabsas e razones syguientes e por las que demas entiendo decir e alegar en la prosecucion desta cabsa —————

I. /f.º 18 v.º/ lo primero en quanto al primero cargo que se me faze digo que no se averiguara ni provara con verdad yo aver dado licencia a ninguna ni algunas personas para que desta governaçion pudiesen sacar yndios libres della a ninguna parte fuera desta governaçion porque los registros de que en este cargo se haze mençion por donde se me faze qontra mi no fazen fee ni prueba alguna por ser como son simples e no estar firmados de mi nombre ni firmados ni signado de escriuano que dello de fee e niego yo aver dado licencia a las personas en ellos conthenidas porque sy yo la diera paresçiera firma de mi nombre e no pudiera ser menos por donde los dichos registros paresçe no me perjudicar ni dañar en cosa alguna los quales sy nescesario es en quante por mi hazen redarguyo de falsos pues consygo no traen aparejado efeto para que por virtud dellos se me pueda hacer el dicho cargo e sy alguna licencia yo di tenienddo cargo de justicia en esta prouincia que niego aquella seria especialmente para algund esclavo o esclava que algunas personas oviesen metido en esta governaçion de las prouincias de mexico e guatemala e no de otra parte alguna y nunca por mi cabsa se an muerto yndios ni yndias algunas de los desta prouincia por que antes yo he tenido espeçial cuydado de los haser

tratar e favorecer muy bien para que sienpre fuesen a mas e no viniesen a menos e niego todo lo demas enel dicho cargo conthenido en quanto es o puede ser en mi perjuizio —————

II. yten en quanto al segundo cargo digo que los yndios e yndias que lleve a la çibdad de panama fueron hasta ocho o dies pieças los quales yo registre e manifieste e justa e juridicamente las pude sacar e llevar /f.º 19/ para el serviçio de mi persona como vezino e regidor que soy desta çibdad de leon e por provision de su magestad esta proveydo e mandado que los vecinos desta prouincia quando alguno dellos saliere fuera della pueda sacar e llevar para el serviçio de su persona hasta çinco o seys pieças e siendo esto ansy como es yo puedo llevar las que dicho tengo las quales yo torne a bolver a esta governaçion e al presente estan en ella eçepto vn yndio que se murio de calenturas e por lo suso dicho yo no fize ni cometi delito ninguno por donde se me pueda haser este dicho cargo del qual tengo de ser dado por libre e quito e ansy pido a vuestra merçed lo mande e niego todo lo demas en el contenido ques o puede ser en mi perjuizio —————

III. yten en quanto al tercero cargo digo que no se provara ni averiguara con verdad yo aver fecho llevar por fuerça e contra su voluntad como en este cargo se qontiene a ninguna ni algunas pieças a la conquista de la nueva segovia e sy algunas pieças yo permiti que se sacasen e llevasen aquellas fueron de las que andavan absentadas e alçadas por los montes fuera de sus plaças e casas e que no querian servir a sus amos e de los que andavan haziendo ritos e çirimonias en desserviçio de Dios Nuestro Señor y estos tales yo permiti e di licencia que se llevasen a la dicha conquista los quales se llevaron libremente e de su voluntad e syn prisiones ningunas e no de la forma e manera de que en este cargo se haze mençion e convino al serviçio de su magestad que se sacasen e llevasen porque los soldados que yvan a la dicha conquista no podian ni querian yr syno llevavan seruicio de yndios e yndias que les llevasen sus comidas e su hato para la dicha /f.º 19 v.º/ conquista y en ello su magestad fue servido porque de haser lo suso dicho y la dicha conquista de la nueva segovia a redundado a la corona real suma de pesos de oro en acresçentamiento de sus rentas reales

de mas de atraerse como se atraxo al servicio de Dios Nuestro Señor e al gremio de la yglesia todas las prouincias de yndios que en aquella conquista andavan alçados e revelados ydolatrado y faziendo muertes a españoles y otros malos tratamientos por lo qual justamente pude haser lo que dicho tengo syn haser ni yncurrir en ello en pena alguna por lo qual tengo de ser dado por libre e quito deste cargo el qual niego en quanto es o puede ser en mi perjuizio —————

IIIº. yten en quanto al quarto cargo digo que no se proba-
ra ni averiguara con verdad yo aver fecho ni mandado haser lo
en este cargo qontenido lo qual niego en todo e por todo como
en el se qontiene porque al tiempo que dizen que paso lo en
este dicho cargo conthenido yo no estaba en esta çibdad de leon
syno fuera della y los alcaldes hordinarios que a la sazón heran
en esta dicha çibdad hizieron sobre ello ynformaçion e conos-
çieron de la dicha cabsa hasta la sentençiar como consta e pa-
rese por el proçeso que sobre ello paso a que me refiero del qual
en quanto haze por mi y no en mas hago presentacion para en
lo que toca a este mi descargo e sy yo provey al dicho nuño de
guzman por theniente de governador de la çibdad de granada
fue porque hera cavallero fijodalgo e persona en quien cabia el
dicho cargo muy bien el qual lo vso bien e fielmente haziendo
justicia en el como buen juez e no se provara ni averiguara con
verdad que yo diese al dicho nuño de guzman lo demas de que
en este cargo se haze minçion el qual niego en quanto es o
puede ser en mi perjuizio —————

V. /f.º 20/ yten en quanto al quinto cargo digo que si yo
di y encomende los yndios de que en este cargo se haze minçion
a garçia del castillo fue por estar bacos como lo estaban por fin
e muerte de mateo de lescano y la dicha yseo de santiago sy al-
gun derecho o abçion a ellos tenia fixo, dexaçion dellos en ca-
beça de su magestad por virtud de lo qual yo pude faser la di-
cha encomienda de los dichos yndios en el dicho garçia del cas-
tillo justa e juridicamente e conforme a derecho e a los poderes
e ynstruçiones que para ello tenia de su magestad e nunca a
mi me fue notificada la provision de que en este cargo se faze
minçion ni tal paresçera ni a mi noticia vino e avnque me fuera
notificada o a mi noticia viniera por la dexaçion que la dicha

yseo de santiago fizo de los dichos yndios yo pude muy bien ha-
ser la dicha encomienda en el dicho garçia del castillo e niego
todo lo demas en el dicho cargo ques o puede ser en mi perjuy-
zio _____

VI. yten en quanto al sesto cargo digo que niego el dicho
cargo segund e como en el se contiene e no se provara ni ave-
riguara con verdad que yo oviese fecho ni cometido lo en el
dicho cargo contenido porque antes el dicho alvaro de torres
me recuso por sospechoso en la dicha cabsa y estando ansy el
dicho gonçalo cano se desystio de la querella que tenia dada de
la dicha leonor alvares su muger por lo qual andava por la car-
çel donde estava presa con prisyonnes de la qual se fue e absento
syn yo saber cosa alguna y dello el dicho alcayde de la carçel
es obligado a dar quenta e no yo y en el tiempo que ante mi
pendio la dicha cabsa yo fize e administre justicia en ella se-
gund e como hera obligado e no se provara ni averiguara al con-
trario _____

VII. /f.º 20 v.º/ yten en quanto al setimo cargo digo que
niego el dicho cargo segund e como en el se qontiene e no se
provara ni averiguara con verdad en el tiempo que yo tove la ad-
ministraçion de la justicia en esta prouincia aver sido parçial
nadie sino antes e fecho e administrado justicia segun e como
hera obligado guardandola a las partes como mas largamente lo
entiendo provar e averiguar en la prosecucion desta cabsa _____

Por las quales razones e por cada vna dellas pido a vuestra
merçed absuelva e de por libre e quito de todo lo en los dichos
cargos contenido porque no se presume de mi por ser como soy
cavallero fijodalgo temeroso de Dios e de mi conciencia e con-
ciencia e amigo e zeloso de hazer justicia haser yo cosa de lo
contenido en los dichos cargos ni ninguna dellas antes se pro-
vara al contrario porque los testigos que contra mi dixeron en
esta pesquisa secreta que son martin desquivel e hernando de
haro e christoval garçia e ochoa de oriendo e diego sanches e
gonçalo cano e francisco sanches e martin ruyz de balda e alon-
so cervigon e andres de sevilla e juan de salamanca e todos los
demas que contra mi testificaron en esta pesquisa secreta son e
an sydo antes e al tiempo que dixesen sus dichos en esta cabsa
mis enemigos capitales e no me an hablado ni hablan e me an

tenido e tienen odio e mala voluntad e an procurado e procuran de me haser todo el mal e dapno que pueden e ansy paresçe claro en sus dichos aver fecho dicho çontra mi el contrario de la verdad son solos e syngulares deponen en sus mesmos fechos e cabsas hablando de oydas e vanas creençias sus dichos no me perjudican ni dañan por razon de la dicha enemistad que conmigo an tenido e tienen los quales lo declaran /f.º 21/ en las preguntas jenerales de sus dichos y el dicho diego sanches e francisco sanches me an puesto en esta resydençia muchas demandas e querellas criminales por donde se escluye el dicho de los suso dichos e no hasen fee ni prueba çontra mi y el dicho gonsalo cano de mas de ser mi enemigo capital por razon de la enemistad formada que conmigo tiene sobre el pleyto del adulterio de su muger el qual por razon del dicho adulterio es yn-fame su dicho no haze fee ni prueba y el dicho de martin de esquivel demas de ser mi enemigo capital que lo a sydo y es por razon de que yo le acuse que avia tomado el çuño con la marca del leonçillo en el con que se marca todo el oro que avia en esta gobernaçion el qual traya consigo en vna faldriquera el solo y marcava por sy por las calles y en casas particulares el oro que le paresçia syn que dello en los libros de su magestad se toviere quenta ni razon e porque yo le acuse de lo suso dicho e de otros delitos que avia cometido me a tenido e tiene el dicho odio y enemistad e por razon dello es mi enemigo capital e protesto de declarar mas particularmente las tachas e protesto de los testigos que çontra mi deponen en esta resydençia en los articulos e preguntas de mi ynterrogatorio e sobre todo pido justicia e ynploro el muy magnifico oficio de vuestra merçed. pedro de los rios _____